



ACUERDO DE 21 (VEINTIUNO) DE NOVIEMBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO)¹
RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS LEGALMENTE
ESTABLECIDOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES (Y PERSONAS
SERVIDORAS) DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE EMITE LA SALA REGIONAL
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO²

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el TEPJF será -con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución- la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, y que para el ejercicio de sus atribuciones, funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales.
2. Que el 13 (trece) de noviembre de 2007 (dos mil siete), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformó, entre otros, el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que las salas regionales del TEPJF son permanentes de acuerdo a la competencia que disponga la ley de la materia.
3. Que el artículo 166-VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³ señala que el TEPJF es competente para expedir los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

¹ En lo sucesivo, todas las fechas a que haga alusión en este acuerdo estarán referidas a 2024 (dos mil veinticuatro), excepto si se señala otro año de manera expresa.

² En este acuerdo se utilizarán los siguientes términos definidos para dar mayor claridad al mismo:

Término	Definición
Juicio(s) Laboral(es)	Juicio(s) para dirimir los conflictos o diferencias laborales del personal del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SRCDMX	Sala Regional Ciudad de México
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 (siete) de junio de 2021 (dos mil veintiuno).

4. Que el artículo 178 fracciones XIV y XVI de la referida ley, establece que quien presida una sala regional tiene como atribución la de vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interno y los acuerdos generales de la Sala Superior; así como ejercer las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la sala.

5. Que el artículo 46-V del Reglamento Interno dispone que, durante el proceso electoral, las salas regionales tienen la facultad de emitir los acuerdos generales por los que se suspenda el cómputo de los plazos en la sustanciación y resolución de los Juicios Laborales -previa propuesta de su presidencia, conforme la facultad prevista en el artículo 51-III del citado reglamento-.

6. Que el artículo 51 fracciones I, XI y XII del Reglamento Interno establece que las presidencias de las salas regionales tendrán atribución para emitir y poner en práctica -en el ámbito de su competencia- los acuerdos y medidas necesarias para el pronto y buen despacho de los asuntos; vigilar -en el ámbito de su competencia- el buen desempeño y funcionamiento de la sala regional; así como el cabal cumplimiento de los acuerdos de la Sala Superior y la Comisión de Administración del TEPJF.

7. Que el artículo 105 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral señala que para la sustanciación y resolución de los Juicios Laborales que se promuevan durante los procesos electorales ordinarios y, en su caso, en los procesos de elecciones extraordinarias, la presidencia de la sala competente podrá adoptar las medidas que estime pertinentes a fin de que, en su caso, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación relacionados con los procesos de referencia.

8. Que en sesión privada de 13 (trece) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro) el pleno de esta Sala Regional acordó suspender los plazos legalmente establecidos para la sustanciación y resolución de los Juicios Laborales, surtiendo efecto en el periodo comprendido del 13 (trece) de marzo al 15



(quince) de octubre del presente año, reanudando los términos y la sustanciación de los juicios el 16 (dieciséis) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro).

9. Que en sesión privada de 7 (siete) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro) el pleno de esta Sala Regional acordó suspender los plazos legalmente establecidos para la sustanciación y resolución de los Juicios Laborales, surtiendo efecto en el periodo comprendido del 16 (dieciséis) de octubre al 30 (treinta) de noviembre del presente año, reanudando los términos y la sustanciación de los juicios el 1º (primero) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

10. Que es un hecho notorio⁴ que el proceso electoral local 2023-2024 (dos mil veintitrés - dos mil veinticuatro) del estado de Morelos -entidad que integra la IV Circunscripción⁵ en que la SRCDMX ejerce su jurisdicción- concluirá hasta el 1º (primero) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), por lo que se requiere de atención prioritaria en la sustanciación y resolución de los medios de impugnación relacionados directamente con dicho proceso electoral.

11. Que en sesión privada de esta fecha, a propuesta de la magistrada presidenta, el pleno de la SRCDMX acordó renovar la suspensión de plazos legalmente establecidos para sustanciar y resolver los Juicios Laborales.

Por lo anterior y para los efectos precisados en la parte considerativa de esta determinación, se

ACUERDA:

PRIMERO. Renovar la suspensión de los plazos legalmente establecidos para la sustanciación y resolución de los Juicios Laborales, lo que incluye aquellos recibidos o radicados en la SRCDMX que actualmente estén en

⁴ En términos del artículo 15.1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁵ Morelos: De conformidad con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece que el ejercicio de los ayuntamientos electos iniciará el 1º (primero) de enero del año siguiente de la elección, que en este caso es 2025 (dos mil veinticinco).

instrucción o en los cuales se ha declarado cerrada esta etapa procesal, según sea el caso.

Esto, en el entendido de que dicha suspensión no operará respecto de los plazos otorgados para el cumplimiento de las sentencias y resoluciones emitidas previamente en los Juicios Laborales.

En consecuencia, en los casos en que se encuentre pendiente el cumplimiento de las determinaciones emitidas por esta sala en los Juicios Laborales resueltos antes de esta fecha, se podrá continuar actuando para la revisión del cumplimiento correspondiente.

SEGUNDO. Las demandas de los Juicios Laborales que se reciban en lo subsecuente serán turnadas a la magistratura que corresponda conforme a lo que establece el artículo 70 del Reglamento Interno, sin que proceda iniciar la sustanciación respectiva.

TERCERO. La suspensión a la que se refiere el presente acuerdo surtirá sus efectos en el periodo comprendido del **1º (primero) al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2024 (dos mil veinticuatro)**, reanudando los términos y la sustanciación de los juicios el **1º (primero) de enero del 2025 (dos mil veinticinco)**.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos que expida copias certificadas del presente acuerdo y las envíe a la ponencia respectiva a efecto de que sean agregadas a cada uno de los Juicios Laborales que actualmente estén en sustanciación, o bien, ya se hubiere cerrado su instrucción.

Asimismo, para los Juicios Laborales que se reciban con posterioridad a la emisión de este acuerdo, deberá expedirse copia certificada del mismo para que se integre al expediente respectivo.

Notificar personalmente y por correo electrónico, según corresponda a las partes de los **Juicios Laborales** que actualmente están en instrucción o en



los que ya se cerró la instrucción, por estrados, y hacer del conocimiento público en la página de internet de la SRCDMX.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera funge como magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos quien autoriza y da fe.



JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA
MAGISTRADO



LUIS ENRIQUE RIVERO CARRERA
MAGISTRADO EN FUNCIONES



MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS
MAGISTRADA PRESIDENTA



BERENICE GARCÍA HUANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

